

Doctora
CATALINA URIBE BARRETO
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROTOCOLO
MUNICIPIO DE CHIA

REF. SOLICITUD NOTIFICACION POR AVISO EN EL PORTAL WEB DE LA RESOLUCIÓN No. 4276 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DE CHIA (CREDITO FOES).

CONTRA:

- **MARÍA ALEJANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**
Cc. 1.000.246.796
Beneficiario
- **JOSÉ JOHNSON MÉNDEZ QUINTANA**
Cc. 80.353.017 Deudor Solidario
- **EXP. Foes-29-25**

Cordial saludo,

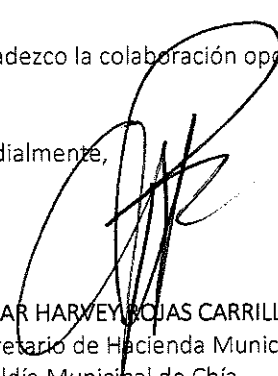
En estricto cumplimiento de las facultades de cobro coactivo atribuidas a este Despacho, según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal 247 del 30 de Diciembre de 2025, el Decreto 126 del 30 de Junio de 2026 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, solicito a su Dependencia se adelante la correspondiente Notificación por Aviso de la resolución de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 568, el cual establece:

"... Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Así mismo, solicito se expida la constancia de notificación por aviso en el portal web del Municipio de Chía, para efectos de trazabilidad y correspondientes soportes de las actuaciones adelantadas por este Despacho dentro del proceso en referencia con la finalidad de que obren en el expediente.

Agradezco la colaboración oportuna al presente.

Cordialmente,


OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: Norley Viviana Raigosa Dueñas – Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Apoyó en revisión: Laura Palacios - Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Expediente Foes-29-25

NOTIFICACION POR AVISO EXP. FOES-29-25

En virtud de lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a notificar por aviso la resolución número 4276 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DE CHIA (CREDITO FOES), en contra de **MARÍA ALEJANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.000.246.796** en calidad de Beneficiario y **JOSÉ JOHNSON MÉNDEZ QUINTANA** identificado con cedula de ciudadanía número **80.353.017** en calidad de Deudor Solidario, cuya parte resolutive señala:

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del MUNICIPIO DE CHIA y a cargo de **MARÍA ALEJANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.246.796** en calidad de **BENEFICIARIO** y a **JOHNSON MÉNDEZ QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.353.017** en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO** del CRÉDITO EDUCATIVO FOES, por las siguientes sumas de dinero:

• **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.161.229)** por concepto de capital no pagado del crédito FOES, otorgado mediante resolución No. 1595 del 25 de abril de 2025, acto administrativo declarado sin vigencia mediante la Resolución No. 1821 del 06 de mayo de 2025 más los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, menos dos puntos.

• Más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectiva la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO preventivo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida a nombre de **MARÍA ALEJANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.246.796** en calidad de **BENEFICIARIO** y a **JOHNSON MÉNDEZ QUINTANA** identificado

RESOLUCIÓN NÚMERO **4278** DE **8 de SEP 2025** HOJA No **3**

con la cédula de ciudadanía No. 80.353.017 en calidad de DEUDOR SOLIDARIO hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.394.229) con fundamento en el artículo 838 inciso primero y respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros de personas naturales, conforme a lo establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 593 del Código General del Proceso.

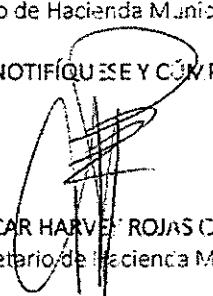
ARTÍCULO CUARTO. Advertir al (os) deudor(es) que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer, dentro del término, las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTICULO SEXTO Librense los oficios correspondientes,

Dada en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Norley Viviana Raigosa Dueñas Abogado Secretaría Hacienda
Apoyó: Laura Elena Palacios Naranjo – Abogada Contratista S.H.
Expediente: Foes-29-2025 – María Méndez

Transcrita la parte resolutive del acto administrativo para notificar, proceder de conformidad.

Cordialmente


OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: Norley Viviana Raigosa Dueñas – Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Apoyó en revisión: Laura Palacios - Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Expediente Foes-29-25



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4276 DE 09 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE FONDO PARA
EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CHÍA
CRÉDITO FOES A CORTO PLAZO
PROCESO DE COBRO COACTIVO No.29-2025**

Que en ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **1595 de 2018**, se concedió crédito educativo concedido a la señora **MARÍA ALEJANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.246.796** en calidad de **BENEFICIARIA** y a **JOSÉ JOHNSON MÉNDEZ QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.353.017** en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO** del **CRÉDITO EDUCATIVO FOES**, en la modalidad **CORTO PLAZO**, teniendo en cuenta que cumplió los requisitos mínimos establecidos por el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior de Chía (**FOES**), el Comité Administrador Municipal Del Fondo FOES, aprobó crédito educativo.

Que en el mismo acto administrativo se concedió una facilidad de pago para del crédito FOES en 10 cuotas por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.037.298.)** más los intereses que a la fecha se causaron.

Que el referido acto administrativo fue debidamente notificado personalmente el día 26 de abril de 2018 de manera personal tal y como obra en el expediente.

Que mediante Resolución No. 1821 de fecha 06 de mayo de 2025 se declara sin vigencia los plazos otorgados mediante la Resolución 1595 del 25 de abril de 2018 por encontrarse pendiente de pago **(02)** cuotas por un valor total de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.161.229)** por concepto de capital, más los intereses que a fecha se causaron.

Que la mencionada resolución fue notificada por correo certificado y correo electrónico quedando en firme según constancia de ejecutoria de fecha 17 de junio de 2025.

Que el documento presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, suma que no ha sido cancelada por el deudor por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago.

Que, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 823 y siguientes del Estatuto tributario, se ordena mediante el presente auto de mandamiento de pago, la cancelación de la respectiva suma, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.

Que el artículo 837 del E.T.N. expresa entre otras disposiciones que las medidas cautelares se pueden decretar previo al mandamiento de pago, tal y como se observa a continuación:

"ARTICULO 837. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a)."

Que el artículo 838 ibidem, establece que las medidas de embargo ordenadas dentro de los procesos de cobro coactivo tienen como límite el doble de la deuda más sus intereses.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del MUNICIPIO DE CHIA y a cargo de **MARÍA ALEJANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.246.796** en calidad de **BENEFICIARIO** y a **JOHNSON MÉNDEZ QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.353.017** en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO** del CRÉDITO EDUCATIVO FOES, por las siguientes sumas de dinero:

• **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.161.229)** por concepto de capital no pagado del crédito FOES, otorgado mediante resolución No. **1595 del 25 de abril de 2025**, acto administrativo declarado sin vigencia mediante la Resolución No. **1821 del 06 de mayo de 2025** más los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa de usura certificada por la superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, menos dos puntos.

• Más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectiva la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO preventivo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida a nombre de **MARÍA ALEJANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.246.796** en calidad de **BENEFICIARIO** y a **JOHNSON MÉNDEZ QUINTANA** identificado

con la cédula de ciudadanía No. 80.353.017 en calidad de DEUDOR SOLIDARIO hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.394.229) con fundamento en el artículo 838 inciso primero y respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros de personas naturales, conforme a lo establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 593 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al (os) deudor(es) que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer, dentro del término, las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTICULO SEXTO Líbrense los oficios correspondientes,

Dada en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HARVEY ROJAS CARILLO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Norley Viviana Raigosa Dueñas Abogado Secretaría Hacienda
Apoyó: Laura Elena Palacios Naranjo – Abogada Contratista S.H.
Expediente: Foes-29-2025 - María Mendez